



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.56.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE 43 PLANES DE EXPLORACIÓN PRESENTADOS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto), denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos diversos Títulos de Asignación, previa opinión favorable de la Comisión, entre ellos:

Asignación*	Asignación*
AE-0003-M-Amoca Yaxche-01	AE-0050-M-Huimanguillo-02
AE-0004-3M-Amoca Yaxche-02	AE-0052-M-Mezcalapa-02
AE-0005-M-Amoca Yaxche-03	AE-0055-3M-Mezcalapa-05
AE-0007-M-Amoca-Yaxche-05	AE-0056-M-Mezcalapa-06
AE-0008-2M-Amoca-Yaxche-06	AE-0059-2M-Mezcalapa-09
AE-0010-M-Pilar de Akal-Kayab-01	AE-0063-2M-Grijalva-01
AE-0011-M-Pilar de Akal-Kayab-02	AE-0069-M-Anhélido-01
AE-0012-M-Pilar de Akal-Kayab-03	AE-0070-M-Anhélido-02
AE-0014-M-Pilar de Akal-Kayab-05	AE-0071-M-Anhélido-03
AE-0015-M-Pilar de Akal-Kayab-06	AE-0073-M-Puchut-01



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación*	Asignación*
AE-0016-M-Tomón-01	AE-0074-2M-Puchut-02
AE-0017-M-Tomón-02	AE-0085-M-Cinturón Subsalino-03
AE-0024-M-Okom-07	AE-0088-M-Cinturón Subsalino-06
AE-0025-M-Okom-08	AE-0089-M-Cinturón Subsalino-07
AE-0026-M-Xulum-Ayin- 01	AE-0090-M-Cinturón Subsalino-08
AE-0028-M-Cotaxtla-01	AE-0101-M-Ayikal-03
AE-0030-M-Cotaxtla-03	AE-0102-M-Ayikal-04
AE-0031-M-Joachin-01	AE-0104-M-Ayikal-06
AE-0042-3M- Agua Dulce-01	AE-0105-M-Ayikal-07
AE-0043-2M-Agua Dulce-02	AE-0106-M-Ayikal-08
AE-0044-2M-Agua Dulce-03	
AE-0045-2M-Agua Dulce-04	
AE-0048-2M-Almagres-01	

* Los Títulos de Asignación se encuentran con la denominación vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de que dichos Títulos han sido modificados por la Secretaría previa opinión de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones” (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de las modificaciones a los Planes de Exploración de los Títulos de Asignación referidos en el Resultado Tercero de la presente Resolución (en adelante, Asignaciones), a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitudes), a saber:

Asignación	Oficio de Solicitud	Fecha de Solicitud
AE-0008-2M-Amoca-Yaxche-06	PEP-DG-SAPEP-GCR-346/2017	26/05/2017
AE-0025-M-Okom-08		
AE-0042-3M- Agua Dulce-01		
AE-0059-2M-Mezcalapa-09		
AE-0007-M-Amoca-Yaxche-05	PEP-DG-SAPEP-GCR-398/2017	29/05/2017
AE-0045-2M-Agua Dulce-04		



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación	Oficio de Solicitud	Fecha de Solicitud
AE-0063-2M-Grijalva-01		
AE-0043-2M-Agua Dulce-02	PEP-DG-SAPEP-GCR-674/2017	27/07/2017
AE-0056-M-Mezcalapa-06	PEP-DG-SAPEP-GCR-877/2017	28/08/2017
AE-0073-M-Puchut-01		
AE-0101-M-Ayikal-03		
AE-0004-3M-Amoca Yaxche-02	PEP-DG-SAPEP-GCR-903/2017	01/09/2017
AE-0010-M-Pilar de Akal-Kayab-01		
AE-0011-M-Pilar de Akal-Kayab-02		
AE-0012-M-Pilar de Akal-Kayab-03		
AE-0024-M-Okom-07		
AE-0026-M-Xulum-Ayin- 01		
AE-0028-M-Cotaxtla-01		
AE-0030-M-Cotaxtla-03		
AE-0031-M-Joachin-01		
AE-0044-2M-Agua Dulce-03		
AE-0050-M-Huimanguillo-02		
AE-0069-M-Anhélido-01		
AE-0070-M-Anhélido-02		
AE-0071-M-Anhélido-03		
AE-0074-2M-Puchut-02		
AE-0089-M-Cinturón Subsalino-07		
AE-0090-M-Cinturón Subsalino-08		
AE-0104-M-Ayikal-06		
AE-0048-2M-Almagres-01	PEP-DG-SAPEP-GCR-947/2017	06/09/2017
AE-0052-M-Mezcalapa-02	PEP-DG-SAPEP-GCR-1010/2017	12/09/2017
AE-0003-M-Amoca Yaxche-01		
AE-0005-M-Amoca Yaxche-03		
AE-0014-M-Pilar de Akal-Kayab-05		
AE-0015-M-Pilar de Akal-Kayab-06		
AE-0016-M-Tomón-01		
AE-0017-M-Tomón-02		
AE-0085-M-Cinturón Subsalino-03	PEP-DG-SAPEP-GCR-1041/2017	18/09/2017
AE-0088-M-Cinturón Subsalino-06		



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación	Oficio de Solicitud	Fecha de Solicitud
AE-0102-M-Ayikal-04		
AE-0105-M-Ayikal-07		
AE-0106-M-Ayikal-08		
AE-0055-3M-Mezcalapa-05	PEP-DG-SAPEP-GCR-1063/2017	22/09/2017

SEXTO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) señaló que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que hace a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de Exploración de las Asignaciones al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización del Sistema de Administración de fecha 13 de julio de 2017.

SÉPTIMO.- Mediante oficios 521.DGEEH.403/17 y 521.DGEEH.433/17 del 9 y 23 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el Periodo adicional de Exploración por dos años al que se hace referencia en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II de las Asignaciones.

OCTAVO.- En cuanto a Contenido Nacional, mediante oficios UCN.430.2017.0170; UCN.430.2017.0200; UCN.430.2017.0202 y UCN.430.2017.0221, recibidos en la Comisión el 24 de agosto, 4 y 17 de octubre de 2017, la Secretaría de Economía informó el estatus y resultados de la evaluación del Programa del cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional de las Asignaciones, lo cual se detalla en el numeral 1, de la fracción VI del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

NOVENO.- Mediante oficios 240.0431/2017; 240.0499/2017; 240.0608/2017; 240.0612/2017 y 240.0661/2017 del 10 de agosto, 12 de septiembre, 12 y 27 de octubre todos de 2017, la Comisión emitió las declaratorias de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de las modificaciones a los Planes de Exploración.

Las declaratorias de suficiencia se emitieron sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, soliciten las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contenido Nacional como parte de la revisión de las modificaciones a los Planes de Exploración materia de la presente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar las propuestas de modificación a los Planes de Exploración que incluyen el Periodo adicional de Exploración de las Asignaciones, para lo cual se hace mención que cada Plan ingresado por PEP cuenta con un dictamen técnico, los cuales se adjuntan a la presente resolución en cantidad de 43 (en adelante, Dictámenes), emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de las modificaciones a los Planes de Exploración de las Asignaciones. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, quinto párrafo, 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II de los Títulos de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de Reservas de Hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- Que las Solicitudes fueron presentadas por PEP en función de la aprobación del Periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II, de las Asignaciones.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Procedencia de la modificación a los Planes de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II de los Títulos de Asignación.
- Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

Ahora bien, considerando que PEP es el promovente de las propuestas de modificación a los Planes de Exploración de las 43 Asignaciones, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente conocer y resolver dichas modificaciones en la presente Resolución, con independencia de que en los Dictámenes se detalle de manera individual la evaluación de las mismas.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a las Solicitudes presentadas por PEP y con base en los Dictámenes, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, éstas consisten, en términos generales, en ejecutar las actividades previstas en dos escenarios, denominados *Base e Incremental*.

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en los Planes de Exploración ejecutados por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración, las cuales se encuentran referidas en los Dictámenes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Cabe hacer mención que las propuestas de modificación a los Planes de Exploración cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos, así como con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

- I. Análisis de la procedencia de modificación a los Planes de Exploración:
El Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II, de las Asignaciones establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“II. Periodo adicional de Exploración: el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.

La notificación deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y **el Asignatario presentará a la Comisión, las modificaciones al Plan de Exploración, que en su caso correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.** La Secretaría, con la opinión de la Comisión, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las operaciones en el área de asignación según lo tenga programado, en tanto que la Secretaría emita su resolución.” **[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se observa que las modificaciones propuestas por PEP derivan de la aprobación del Periodo adicional respecto de cada una de las Asignaciones.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado III.2 de los respectivos Dictámenes, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que “...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan”, toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el Periodo inicial de Exploración, se obtuvo información y conocimiento nuevo del subsuelo que hizo deseable realizar más actividades exploratorias.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Conforme a lo señalado en las Asignaciones, proceden las modificaciones a los Planes de Exploración, toda vez que se identifican actividades nuevas y por lo tanto adicionales a los Planes de Exploración aprobados para el periodo inicial; lo anterior tomando en consideración que la vigencia de las mismas culminó el 27 agosto de 2017.

Por lo anterior, la Comisión evaluó las modificaciones a los Planes de Exploración propuestas por PEP al amparo del artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos. En este sentido, se observa que conforme a lo establecido en el apartado VI.1.1 de cada uno de los Dictámenes, se da cumplimiento a los rubros siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.
2. La incorporación de Reservas.
3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

III. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados III.3, III.4 y VI de los Dictámenes, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación a los Planes de Exploración, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c), d) y e), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I, de los Lineamientos, consistente en presentar: "...*Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas*", se destaca que las modificaciones a los Planes de Exploración consisten en adicionar actividades no previstas en los Planes de Exploración vigentes hasta el 27 de agosto de 2017 y las cuales son susceptibles de desarrollar durante el Periodo adicional de exploración.

Por tanto, el comparativo entre los Planes aprobados y los proyectos de Planes con las modificaciones propuestas, se tiene por cumplido al presentarse específicamente las actividades adicionales a realizar por PEP en cada una de las Asignaciones.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en los expedientes respectivos que se resguardan en la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

IV. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI de los Dictámenes, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que en términos generales:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación.
3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en las modificaciones a los Planes de Exploración en las Asignaciones se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base e Incremental*, tal y como señala en los Dictámenes de la presente Resolución.

Asimismo, se destaca que en las modificaciones a los Planes de Exploración se incorporan las premisas y los indicadores económicos en los que PEP sustenta las actividades exploratorias para el Periodo adicional de Exploración.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficios UCN.430.2017.0170; UCN.430.2017.0200; UCN.430.2017.0202 y UCN.430.2017.0221, recibidos en la Comisión el 24 de agosto, 4 y 17 de octubre del 2017, informó lo siguiente:

- 1.1 Se tienen 34 Asignaciones que carecen de un apartado de porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deban sujetarse durante el Periodo adicional, por lo que no se cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, a saber:

Asignación	Asignación
AE-0003-M-Amoca Yaxche-01	AE-0031-M-Joachin-01
AE-0004-3M-Amoca Yaxche-02	AE-0042-3M- Agua Dulce-01



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación	Asignación
AE-0005-M-Amoca Yaxche-03	AE-0043-2M-Agua Dulce-02
AE-0007-M-Amoca-Yaxche-05	AE-0044-2M-Agua Dulce-03
AE-0008-2M-Amoca-Yaxche-06	AE-0045-2M-Agua Dulce-04
AE-0010-M-Pilar de Akal-Kayab-01	AE-0048-2M-Almagres-01
AE-0011-M-Pilar de Akal-Kayab-02	AE-0050-M-Huimanguillo-02
AE-0012-M-Pilar de Akal-Kayab-03	AE-0052-M-Mezcalapa-02
AE-0014-M-Pilar de Akal-Kayab-05	AE-0055-3M-Mezcalapa-05
AE-0015-M-Pilar de Akal-Kayab-06	AE-0056-M-Mezcalapa-06
AE-0016-M-Tomón-01	AE-0059-2M-Mezcalapa-09
AE-0017-M-Tomón-02	AE-0063-2M-Grijalva-01
AE-0024-M-Okom-07	AE-0069-M-Anhélido-01
AE-0025-M-Okom-08	AE-0070-M-Anhélido-02
AE-0026-M-Xulum-Ayin- 01	AE-0071-M-Anhélido-03
AE-0028-M-Cotaxtla-01	AE-0073-M-Puchut-01
AE-0030-M-Cotaxtla-03	AE-0074-2M-Puchut-02

1.2 Se tienen 10 Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional que continúa en evaluación respecto de las Asignaciones siguientes:

Asignación	Asignación
AE-0085-M-Cinturón Subsalino-03	AE-0101-M-Ayikal-03
AE-0088-M-Cinturón Subsalino-06	AE-0102-M-Ayikal-04
AE-0089-M-Cinturón Subsalino-07	AE-0104-M-Ayikal-06
AE-0090-M-Cinturón Subsalino-08	AE-0105-M-Ayikal-07
AE-0106-M-Ayikal-08	

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de las modificaciones a los Planes de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señala que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades aprobadas por la Comisión en los Planes de Exploración de las Asignaciones al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de las modificaciones a los Planes de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP a los Planes de Exploración de las Asignaciones, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV de los Dictámenes, denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración*.

QUINTO. - Que derivado del análisis realizado por la Comisión en los Dictámenes, se concluyó que las Solicitudes presentadas por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en las modificaciones a los Planes de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante otras instancias, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en las modificaciones a los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en los Dictámenes respectivos, resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas por PEP a los Planes de Exploración de las Asignaciones que se llevarán a cabo durante el Periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se aprueban los *Escenarios Base* y los *Escenarios Incrementales*, tal y como se detalla en los Dictámenes de la Presente Resolución.

Aunado a ello, se advierte que los escenarios *Base* propuestos por PEP para cada una de las Asignaciones, fueron presentados a fin de que las actividades se consideren como parte de un denominado "Programa Mínimo de Trabajo" (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de las Asignaciones. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP, que la evaluación de dichos PMT no forma parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de las propuestas de modificación a los Planes de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de las Asignaciones, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en cada Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple aplicar el supuesto de migración en alguna de las Asignaciones, la Comisión considerará el *Escenario Base* aprobado correspondiente, como referencia para dicho análisis. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Que por lo que respecta a lo señalado en el numeral 1.1 de la fracción VI, del Considerando Cuarto de la Resolución, existen Asignaciones que carecen de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo adicional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 párrafos cuarto, fracción VI y quinto, de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se hace del conocimiento de la Secretaría dicha situación y se somete a su consideración la adición del porcentaje mínimo de Contenido Nacional correspondiente, a fin de que dichos Títulos de Asignación cuenten con el elemento de referencia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones a los Planes de Exploración de las Asignaciones referidas en el Resultado Tercero, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme a los Dictámenes respectivos, para lo cual PEP debe continuar con las diligencias necesarias que acrediten el cumplimiento en cuanto a la realización de las actividades de Exploración aprobadas en los Escenarios *Base e Incremental* de forma eficiente y competitiva, basado en capacidades técnicas, financieras y de ejecución que resulten alineadas a su objetivo, tal y como dispone el segundo párrafo, del Transitorio Sexto del Decreto.

La aprobación se emite sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría modifique los Títulos de Asignación materia de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO. - Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en las modificaciones a los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO. - Emitir opinión a la Secretaría respecto de las modificaciones que, en su caso, procedan a los Títulos de Asignación, en términos del Considerando Séptimo de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a PEP que por lo que respecta a las Asignaciones que carecen de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, descritas en el numeral 1.1 de la fracción VI, del Considerando Cuarto de la Resolución, dicha información deberá ser actualizada ante esta Comisión una vez que la Secretaría modifique los Títulos de Asignación respectivos. Asimismo, al contar la actualización referida, así como con la opinión favorable de la Secretaría de Economía, dicho esquema formará parte integrante de los Planes de Exploración materia de la presente Resolución, en atención al considerando Séptimo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

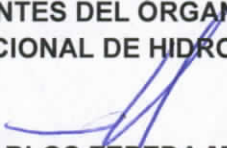
Por lo que se refiere a los Programas de cumplimiento de Contenido Nacional que se encuentran en etapa de evaluación descritas en el numeral 1.2 de la fracción VI, del Considerando Cuarto de la Resolución, una vez que se tenga la opinión favorable de la Secretaría de Economía, formará parte integrante de los Planes de Exploración materia de la presente Resolución.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Inscribir la presente Resolución CNH.E.56.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO